



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3289-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

05 DIC 2017

VISTOS:

El expediente de CUT N° 166840-2015, tramitado por Rosa Juana López Quispe, sobre *Regularización de licencia de uso de agua subterránea* con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01 Rosa Juana López Quispe presentó una solicitud de *Regularización de licencia de uso de agua*, para ser utilizada en el predio "**Parcela F-7 Asociación de Granja Agropecuaria Fray Martin de Porres**", bien ubicado en el Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 95. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el **Informe Técnico N° 1502-2017-ANA-AAA I CO-EE1** emitido por el Equipo Evaluador.



Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que, en relación a la titularidad y/o posesión Legítima del predio, se ha presentado a fojas 06 una Ficha Registral con lo cual se acredita que la titularidad del predio la tiene una tercera persona y no el solicitante, también adjunta Actas de Posesión emitidas por el Juez de Paz de La Yarada y C.P. Augusto B. Leguía, los cuales no acreditan derechos de posesión por cuanto estos no son autoridades competentes para reconocer tal derecho; de fojas 07 presenta copias del pago del Impuesto Predial, el cual fue realizado el pasado 23 de octubre del 2015, es decir, acredita posesión a partir de esa fecha, sin embargo para efectos del presente procedimiento el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI requiere que la posesión legítima sea con anterioridad al 31 de diciembre del 2014, lo que efectivamente no se acredita; finalmente a fojas 22 se adjunta constancia de ser socio activo y empadronado, lo cual no acredita la posesión legítima del predio, por no ser la Asociación la propietaria. **Por tanto, no existe convicción sobre la posesión legítima del bien.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.



Que, en el caso concreto, no se han presentado documentos que acrediten el pago de derecho de agua, documentos que acrediten el uso del agua, ni documento que acredite que se encuentra al día, siendo además que no se presenta documentos que acrediten su actividad económica. **Por tanto, no se acredita el uso del agua de forma pública, pacífica y continua conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, por lo tanto, debe desestimarse la solicitud de Regularización del Uso del Agua.**

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos requeridos** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Rosa Juana López Quispe, por los considerados glosados en la presente resolución.

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) **constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con **anterioridad a diciembre del 2014**; d) **acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; e) **planos aprobados** por la autoridad municipal con **anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014** y f) otra prueba que acredite de otra manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / maot

